



ACUERDO CTCI01/2017

POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE A CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos¹, en materia política-electoral.
2. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos y el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales, misma legislación que resulta ser de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, a partir de su publicación.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo Ley General.

3. El diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Sonora³ en materia político-electoral.
4. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora⁴, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, misma que entró en vigor el día primero de julio del mismo año.
5. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el día treinta de septiembre de dos mil catorce, aprobó la propuesta de designación de los consejeros electorales que integrarán el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Sonora⁵, siendo estos, los ciudadanos Guadalupe Taddei Zavala, Ana Maribel Salcido Jashimoto, Daniel Núñez Santos, Vladimir Gómez Anduro, Marisol Cota Cajigas, Ana Patricia Briseño Torres y Octavio Grijalva Vásquez.
6. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral.
7. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.
8. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha de veinte julio de dos mil diecisiete, mediante acuerdo INE/CG327/2017 aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, en acatamiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída dentro del expediente SUP-RAP-1959/2016.
9. Que mediante la Resolución INE/CG386/2017, con fecha del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral estableció la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018.

³ En subsecuente Constitución Local.

⁴ En ulterior Ley Electoral Local.

⁵ En lo siguiente Instituto Estatal Electoral.

10. Que con fecha del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG387/2017, mediante el cual se aprueban los *"Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018"*, mismo que en su punto de acuerdo Tercero, instruye a la Secretaría Ejecutiva de dicha Institución, para que por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informe del contenido del Acuerdo a los organismos públicos locales electorales; para efectos de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales.
11. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo número CG24/2017 *"Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017"*.
12. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo CG/26/2017, *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora"*.
13. El día ocho de septiembre del dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo número CG27/2017 *"Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
14. El día doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria mediante acuerdo INE/CG431/2017 aprobó la renovación parcial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, designando a los ciudadanos Claudia Alejandra Ruíz Reséndez, Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez, mismos que tomaron protesta el día primero de octubre siguiente.
15. En sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de la creación e integración de diversas comisiones, dentro de las cuales se conformó la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes con el Consejero y las Consejeras Claudia Alejandra Ruiz Reséndez, Vladimir Gómez Anduro y Ana Maribel Salcido Jashimoto, esta última como presidenta de la referida comisión.

ND

GM
e

16. Que con fecha seis de octubre de dos mil diecisiete mediante oficio IEEyPC/PRESI-950/2017, la Consejera Presidenta de este Instituto, informó al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la determinación por parte de Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, de hacer uso de la aplicación móvil para el registro de apoyo ciudadano para las y los aspirantes a candidatos independientes en el estado de Sonora.
17. Que el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la Consejera Presidenta de este Instituto, mediante oficio número IEE/PRESI-965/2017 solicitó al Instituto Nacional Electoral, la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del presente año, para efectos de determinar el porcentaje de apoyo ciudadano que deberán reunir los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente.
18. Que mediante oficio IEE/SE-2281/2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización los topes de gastos para obtener el apoyo ciudadano, lo cual fue atendido con los respectivos cálculos mediante oficio DEF-039/2017, signado por el Director Ejecutivo de Fiscalización.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así

como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- III. Que en lo establecido en el artículo 41, párrafo 2, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales.
- IV. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- V. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- VI. Que en la Carta Democrática Interamericana en sus artículos 1, 2 y 3 establece que la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.
- VII. Que con fundamento en el artículo 1, numeral 4, de la Ley General, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VIII. Que el artículo 7, numeral 3, de la Ley General, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera

independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

- IX. Que el artículo 1 numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁶ establece que dicha disposición es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, así como para los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- X. Que conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 267 del Reglamento, este Instituto Estatal Electoral es competente para aplicar las disposiciones contenidas en el capítulo XVI del mismo Reglamento, para la verificación del registro de los candidatos de los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes.
- XI. Que atendiendo al artículo 270 del Reglamento, los aspirantes a candidaturas independientes y candidatos y candidatas independientes deberán capturar sus datos en el Sistema Nacional de Registro⁷ implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- XII. Que el Anexo 10.1 del Reglamento, en su sección II, establece una serie de especificaciones para el periodo de obtención del apoyo ciudadano y proceso de campaña de candidatos independientes.
- XIII. Que el artículo 8 de la Ley Electoral Local, establece que para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán candidatas y candidatos independientes, el Consejo General creará una comisión especial, la cual emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la referida Ley y demás normatividad aplicable.
- XIV. Que según el artículo 9, de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y en la Ley Electoral Local; salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista

⁶ En lo sucesivo Reglamento.

⁷ En subsecuente SNR.

nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

- XV. Que conforme al artículo 10 fracciones II y III de la Ley Electoral Local, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, así como Presidente o Presidenta municipal, Síndico o Síndica y Regidor o Regidora de un Ayuntamiento del estado de Sonora.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo de diputación por el principio de representación proporcional, de conformidad con el último párrafo del artículo 10 de la Ley Electoral Local.

Para el caso de ayuntamientos sí se podrá aspirar a un cargo de representación proporcional, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 27 de abril de 2016, aprobó la Jurisprudencia 4/2016 "Candidaturas independientes. Las relacionadas con la integración de ayuntamientos, tienen derecho a que se les asignen regidurías por el principio de representación proporcional."

- XVI. Que en relación a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Electoral Local, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende la etapa de la convocatoria; de los actos previos al registro de candidatos independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y del registro de candidatos independientes.
- XVII. Que el artículo 14 de la Ley Electoral Local, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.
- XVIII. Que el artículo 15 de la Ley Electoral Local, determina que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, y una vez que comiencen los respectivos plazos, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios

distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

- XIX.** Que en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Electoral Local señala que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Electoral Local, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional.
- XX.** Que la Ley Electoral Local en su numeral 17 establece que para las fórmulas de diputados de mayoría relativa, deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender. De igual manera para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
- XXI.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 20 Ley Electoral Local, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estar sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate.
- XXII.** Que el artículo 21 de la Ley Electoral Local señala que los aspirantes a candidatos independientes que rebasen el tope de gastos establecido por el Consejo General, perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.
- XXIII.** Que los artículos 24 y 25 de la Ley Electoral Local, establecen los derechos y obligaciones, respectivamente, de las y los aspirantes a candidatos independientes.
- XXIV.** Que conforme a lo establecido por el artículo 26 Ley Electoral Local, al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

gm

D

h

- XXV.** Que según lo establecido en el artículo 28 de la Ley Electoral Local, los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el artículo 192 de la referida Ley Electoral Local.
- XXVI.** Que el artículo 30 de la Ley Electoral Local establece una serie de especificaciones sobre la solicitud de registro y la documentación que deberá contener, debiendo apegarse quienes pretendan registrarse como candidata o candidato independiente a un cargo de elección popular.
- XXVII.** Que el artículo 31 de la Ley Electoral Local, ordena que en la verificación realizada se advierta el incumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, y que una vez vencidos los plazos en los 3 días posteriores, este Instituto Estatal Electoral, deberá celebrar la sesión de registro de candidaturas, tal y como lo establece el artículo 33 de la Ley Electoral Local.
- XXVIII.** Dado que este Consejo General, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Electoral Local, debe emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de Sonora, que esté interesada en participar en una candidatura independiente, en el proceso local ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora y que la misma debe contener los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, esta Comisión Temporal de Candidaturas Independientes propone las siguientes bases que conformarán con integridad la referida convocatoria:

*"EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, en cumplimiento al acuerdo número _____ de fecha _____ de noviembre de 2017 y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **CONVOCA** a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el Estado que deseen postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, así como para Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras integrantes de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017 – 2018, en la forma y términos que se determinan en la presente convocatoria, quienes podrán hacerlo conforme a las siguientes **BASES**:*

***Primera.** El domingo 1 de julio de 2018, se llevará a cabo la Jornada Electoral en la entidad para elegir a Diputadas y Diputados de mayoría relativa del Congreso del Estado y planillas de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad.*

Segunda. Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por el cargo de Diputada o Diputado de mayoría relativa del Congreso del Estado y Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo de diputación por el principio de representación proporcional, de conformidad con el último párrafo del artículo 10 de la Ley Electoral Local.

Para el caso de ayuntamientos sí se podrá aspirar a un cargo de representación proporcional, en concordancia con la Jurisprudencia 4/2016 "Candidaturas independientes. Las relacionadas con la integración de ayuntamientos, tienen derecho a que se les asignen regidurías por el principio de representación proporcional."

Tercera. Los interesados o las interesadas en registrarse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 192 fracciones II, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de Diputada o Diputado en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- III. No haber sido Gobernador o Gobernadora del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.
- IV. No haber sido Magistrado o Magistrada del Supremo Tribunal, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especial, Secretario o Secretaria, Subsecretario o Subsecretaria, Magistrado o Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Presidente o Presidenta Municipal ni ejercido mando militar alguno dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección.
- V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de ningún culto religioso.
- VI. No haber sido Diputado o Diputada propietario, propietaria durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.
- VII. No haber sido Diputado o Diputada, Senador Propietario o Senadora Propietaria del Congreso de la Unión a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.
- VIII. No haber sido condenado o condenada por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.
- IX. No haber sido Magistrado propietario o Magistrada propietaria o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni Consejero electoral propietario o Consejera electoral propietaria o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

- X. *Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente.*
- XI. *No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.*

Por su parte, los interesados y las interesadas en registrarse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidor o Regidora de los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 192 fracción III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. *Ser ciudadano o ciudadana sonorense en pleno ejercicio de sus derechos.*
- II. *Ser vecino o vecina del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es.*
- III. *No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;*
- IV. *No haber sido condenado o condenada por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.*
- V. *No haber sido Magistrado, Magistrada o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni Consejero Electoral propietario, Consejera Electoral propietaria o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.*
- VI. *Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente.*
- VII. *No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.*

***Cuarta.** Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a los cargos de Diputada o Diputado de mayoría relativa del Congreso del Estado y Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, conforme al artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a partir del día siguiente en que se emita la presente convocatoria, hasta el día 17 de enero de 2018, conforme a lo siguiente:*

- I. *Para aspirantes como candidatos o candidatas independientes a los cargos de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán manifestar su intención mediante la fórmula correspondiente de propietaria o propietario y suplente, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.*
- II. *Para aspirantes como candidatos o candidatas independientes a los cargos de Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras, deberán manifestar su intención como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.*
- III. *La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana*

HO.

interesada o el ciudadano interesado, en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el Formato denominado **"Manifestación de intención para contender como candidata o candidato independiente para el Proceso Electoral Local 2017-2018" (Formato 1)**, para el caso de aspirantes al cargo de que se trate, ya sea Diputada o Diputado de Mayoría relativa del Congreso del Estado o Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de los Ayuntamientos del Estado, mismo que se encuentra disponible en el sitio web del Instituto Estatal Electoral www.ieesonora.org.mx en el apartado relativo a candidatos independientes.

- IV. La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
- A. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la encargada o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado **"Modelo único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatas o candidatos independientes"** (Formato 2) a que se refiere el artículo 14 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, que apruebe el Consejo General del Instituto.
 - B. Copia simple de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.
 - C. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.
 - D. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano interesado o la ciudadana interesada, del o la representante legal y del encargado o encargada de la administración de los recursos.
 - E. En el caso de que la ciudadana interesada o el ciudadano interesado haya decidido utilizar la aplicación móvil, deberá presentar copia firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación (Formato 3).
 - F. Emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la base décimo tercera, fracción X, de la presente convocatoria.
- V. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana interesada o el ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o el ciudadano interesado adquiere la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente.
- En el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes a través de la Unidad de Notificadores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, requerirá de inmediato al interesado, el cual contará con un término de 3 días para cumplir con el respectivo requerimiento.
- VI. Las constancias de quienes reúnan los requisitos de aspirantes a candidatas o candidatos independientes al cargo de Diputado o Diputada de mayoría relativa del Congreso del Estado, así como para los cargos de Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras, deberán emitirse para cada una o uno, de las ciudadanas interesadas y los ciudadanos interesados, que hayan cumplido con los requisitos antes señalados.

Las respectivas constancias deberán entregarse a más tardar el 18 de enero de 2018, en el domicilio señalado por éstos, para oír y recibir notificaciones.

Quinta. Las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, desde el día 18 de enero hasta el 06 de febrero de 2018.

Sexta. La o el aspirante a candidatura independiente a los cargos de Diputado o Diputada de mayoría relativa del Congreso del Estado y Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán reunir la cantidad de firmas de apoyo ciudadano de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora:

1. Para fórmulas de Diputadas o Diputados de mayoría relativa, el apoyo ciudadano manifestado en cualquiera de las dos modalidades especificadas en la presente Convocatoria, deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores del distrito local correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
2. Para la planilla de Ayuntamiento el apoyo ciudadano manifestado en cualquiera de las dos modalidades especificadas en la presente Convocatoria, deberá contener, cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores del municipio respectivo, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
Dichas cantidades se indican en el Anexo III denominado "**Listado nominal para convocatoria de candidaturas independientes**" relativo al apoyo correspondiente del 3% de las y los ciudadanos del listado nominal del distrito o municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto de 2017.

Séptima. La o el aspirante deberá reunir las firmas de apoyo ciudadano para candidaturas independientes señalada, mediante una de las siguientes formas:

- I. Aplicación Móvil
- II. Cédulas de apoyo ciudadano

Es responsabilidad del o la aspirante seleccionar el procedimiento que utilizará para recabar el apoyo ciudadano. Esta decisión deberá comunicarla al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, seleccionando la opción correspondiente en el formato de "Manifestación de intención para contender como candidata o candidato independiente, para el proceso electoral local 2017-2018" (Formato 1).

Una vez seleccionado un procedimiento para reunir el apoyo ciudadano, la o el aspirante deberá utilizar únicamente ese método para alcanzar los apoyos ciudadanos necesarios.

Las y los aspirantes que decidan hacer uso de la aplicación informática podrán consultar su funcionamiento en el Anexo I denominado "**Procedimiento para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil**" de los "**Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2017-2018**".

Por su parte, las y los aspirantes que decidan utilizar la Cédula para recabar el apoyo ciudadano, podrán consultar el Anexo 2, denominado "**Procedimiento para recabar el apoyo ciudadano a través de Cédulas**", de los referidos Lineamientos.

Los mencionados Lineamientos y sus respectivos anexos, se encuentran disponibles para su consulta, en el sitio web del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Octava. La utilización de la aplicación informática a que se refiere la fracción I, de la base séptima de la presente Convocatoria, sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo

ciudadano que exige la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora a quienes aspiran a una candidatura independiente.

Novena. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, en vista del artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos de campaña equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate, mismas cantidades que se indican en el Anexo denominado "**Topes de gastos de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes**", de conformidad con la elección de que se trate. Estos recursos serán fiscalizados, en los términos de la legislación aplicable.

Décima. Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a los cargos de Diputado o Diputada de mayoría relativa del Congreso del Estado, así como Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de los 72 Ayuntamientos de la entidad, en cumplimiento con los artículos 10, fracciones II y III, 170 y 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, respetando en el caso de las planillas de los Ayuntamientos, la alternancia en los cargos propuestos.

Décima primera. Una vez que concluya el plazo para la obtención de apoyo ciudadano, inicia la etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de Diputado o Diputada de mayoría relativa del Congreso del Estado, así como de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de los 72 Ayuntamientos de la entidad, para lo cual la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y los **Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2017-2018.**

Décima segunda. La declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, de la elección de que se trate, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y demás normatividad aplicable, deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.

Dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados y las interesadas en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, mediante su publicación en los estrados y en el sitio web del Instituto. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora.

Décima tercera. El registro de candidatas o candidatos independientes, en todo caso, deberá ser ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro del plazo comprendido del 01 al 05 de abril de 2018.

Los ciudadanos y las ciudadanas a quienes se les haya otorgado la declaratoria de que tienen derecho a registrarse como candidata o candidato independiente, deberán presentar su respectiva solicitud de

registro por escrito, en el Formato denominado **"Solicitud de registro para candidaturas independientes"** (Formatos 4 o 5).

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada uno de los aspirantes de la fórmula o planilla, de los siguientes documentos:

- I. Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato o candidata independiente conforme al Formato **"Manifestación de voluntad para ser candidato o candidata independiente"** (Formatos 6 o 7).
- II. Original o copia certificada del anverso y reverso del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente.
- III. En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana del interesado con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento que la acredite.
- IV. Los documentos con los que fehacientemente se permita acreditar lo siguiente:
 - A. En el caso de candidatas o candidatos independientes a Diputados o Diputadas por el principio de mayoría relativa, que el candidato o la candidata tendrá vecindad y residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, dentro del distrito electoral correspondiente o dentro del municipio que comprenda su distrito, en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación.
 - B. En el caso de candidatas o candidatos independientes de Planillas de Ayuntamiento, que el día de la elección el candidato tendrá residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, de dos años cuando sea nativo del Estado, o de cinco años, cuando no lo sea.

Los documentos que permitirán acreditar lo anterior, podrán ser cualquiera de los siguientes:

- a. Constancia expedida por autoridad competente, en la cual se debe advertir el periodo de residencia.
- b. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la Solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, o bien, cuando derivado de la fecha de expedición de la misma no se logre acreditar el tiempo de residencia requerido.
- c. Escrito de manifestación del candidato o candidata, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en el que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha, acompañado por, al menos, dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en el Distrito o Municipio, según sea el caso:
 1. Recibos de pago del impuesto predial.
 2. Recibos de pago de luz.
 3. Recibos de pago de agua.
 4. Recibos de teléfono fijo.
 5. Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
 6. Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales

El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, y se deberán presentar cuando menos, un recibo no mayor a 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud, y otro con una antigüedad con la que se logre acreditar el tiempo de residencia requerido.

- V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula de Diputadas o Diputados o planilla de Ayuntamientos de candidatos o candidatas independientes sostendrán en la campaña electoral.
- VI. Los datos de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.
- VII. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- VIII. De acuerdo a lo que establecen las bases séptima y octava de esta convocatoria, para quienes aspiren a una candidatura independiente, solo será necesario presentar como anexo a la solicitud de registro las cédulas de respaldo, quienes decidan utilizar este método para recabar el apoyo ciudadano así como la copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la candidatura independiente.
- IX. **Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad (Formatos 8 o 9) de:**
- A. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- B. No ser presidente o presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
- C. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato o candidata Independiente.
- D. En el caso de candidatas o candidatos independientes al cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa, no encontrarse en los supuestos que establecen los artículos 33, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y artículo 192, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora:
- a. No haber sido Gobernador o Gobernadora del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto;
- b. No haber sido Magistrado o Magistrada del Supremo Tribunal, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especial, Secretario o Secretaria, Subsecretario o Subsecretaria, Magistrado o Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Presidente o Presidenta Municipal ni ejercido mando militar alguno dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección;
- c. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso;
- d. No haber sido Diputado Propietario o Diputada Propietaria durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección;
- e. No haber sido Diputado o Diputada, Senador o Senadora propietario o Propietaria del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección;
- f. No haber sido condenado o condenada por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
- g. No haber sido Magistrado propietario o Magistrada propietaria o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni Consejero o Consejera Electoral propietario o propietaria o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Local;
- h. No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.
- E. En el caso de candidatas o candidatos independientes a los cargos de Presidente o Presidenta, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de Ayuntamientos, no encontrarse en los supuestos que establecen los artículos 132, fracciones III, IV y VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y artículo 192, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora:

- a. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
 - b. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
 - c. No haber sido magistrado (a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero (a) electoral propietario (a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley;
 - d. No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.
- X. **Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados (Formato 10), en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.**
- XI. **Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la o el candidato o candidata independiente, de conformidad con lo siguiente:**
- A. Software utilizado: Adobe Illustrator o Corel Draw
 - B. Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm
 - C. Características de la imagen: trazada en vectores
 - D. Tipografía: no editable y convertida a vectores
 - E. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - F. El emblema no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar a la de los partidos políticos nacionales o locales.
 - G. Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.
- XII. **Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.**

Décima cuarta. Sin perjuicio de lo establecido en la presente convocatoria, tanto las y los interesados en registrarse como aspirantes a candidatas y candidatos independientes, como las y los que obtengan la declaratoria del derecho a registrarse como tales, previo a la manifestación de intención y en su caso al registro, respectivamente, deberán llenar un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue este Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el referido Sistema Nacional de Registro, con la respectiva firma autógrafa.

Lo anterior se llevará a cabo en los términos establecidos en la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por este Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.

Décima quinta. El Consejo General del Instituto, sesionará para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos y candidatas independientes conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Décima sexta. Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos o sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las planillas de Ayuntamiento, las candidatas o candidatos a Síndico o Síndica o Regidor o Regidora podrán ser sustituidos en los términos y plazos

que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora para la sustitución de candidatos.

Conforme lo establece el artículo 36 de la Ley Electoral Local, tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario, en términos de la fracción II del artículo 197 de la citada Ley y cuando el suplente en caso de ausencia, no haya sido sustituido en los términos y plazos que se establecen para fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, el artículo 37 de la multicitada Ley señala que tratándose de planillas de Ayuntamientos será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte el candidato a Presidente municipal, en términos de la fracción II del artículo 197 de la Ley Electoral Local.

Décima séptima. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las candidatas y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Décima octava. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en el sitio web del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora www.ieesonora.org.mx en el apartado correspondiente a **Candidaturas Independientes**.

Décima novena. La presente convocatoria deberá publicarse en los principales lugares públicos de las 72 cabeceras municipales que integran la entidad, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, en el sitio web del **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, y en por lo menos uno de los medios escritos de mayor circulación en el Estado.

Vigésima. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes o el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De la convocatoria que se propone, se puede advertir que se cumple con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Electoral Local, toda vez que la misma contiene lo siguiente:

- A) Los cargos de elección popular que habrán de elegirse en el proceso electoral 2017-2018, lo cual viene señalado en la base segunda.
- B) Los requisitos que deben cumplir la candidata o candidato independiente para aspirar a un cargo de elección popular contenidos en la base tercera.
- C) La documentación comprobatoria requerida para acreditar los requisitos de elegibilidad, los cuales se encuentran indicados en la base décima tercera.
- D) El plazo comprendido que tienen las candidatas y los candidatos independientes para recabar el apoyo ciudadano, el cual se encuentra manifiesto en la base quinta.
- E) Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una Candidatura Independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, lo cual se encuentra previsto en la base novena.

F) Los formatos a los cuales se deberán de apegar los ciudadanos durante el proceso de registro de candidaturas independientes, los cuales se encuentran dentro del Anexo 2 del presente Acuerdo.

Ahora bien, por lo que respecta a los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, deben ser el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En lo que corresponde a Diputaciones, es necesario destacar que la integración de los distritos electorales uninominales locales fue sujeta a una reconfiguración por parte del Instituto Nacional Electoral, en atención a la atribución que le fue conferida por el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG327/2017, aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales; resultando necesario readecuar a dichas determinaciones conforme a los nuevos distritos electorales, tomándose como referencia para el cálculo de éstos, el acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto, en el que se determinaron los topes de gastos de campañas electorales en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mediante acuerdo IEEPC/CG/13/15.

Derivado de lo anterior, esta Comisión, considera que para realizar el cálculo de los topes de obtención de apoyo ciudadano para la elección de Diputaciones, es procedente la propuesta elaborada por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto; en la cual se establecen los topes de campaña fijados para la elección anterior, los cuales debían corresponder a cifras acorde a la actual demarcación territorial distrital aprobada por el Instituto Nacional Electoral, por lo que dicha área ejecutiva consideró atinado realizar el cálculo de los topes de gastos de campaña que hubieran resultado procedentes en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en caso de existir la actual conformación de los Distritos Electorales; ello en aras de contar con montos directamente proporcionales y funcionales para el adecuado desarrollo del proceso electoral local ordinario 2017-2018, obteniendo el siguiente resultado:



DISTRITO		TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA	APOYO CIUDADANO 10%
I	SAN LUIS RIO COLORADO	1,669,013	166,901
II	PUERTO PEÑASCO	1,391,430	139,143
III	CABORCA	1,499,752	149,975
IV	NOGALES	1,751,214	175,121
V	NOGALES	1,708,047	170,805
VI	HERMOSILLO	1,602,294	160,229
VII	AGUA PRIETA	1,649,132	164,913
VIII	HERMOSILLO	1,573,870	157,387
IX	HERMOSILLO	1,865,790	186,579
X	HERMOSILLO	1,503,870	150,387
XI	HERMOSILLO	1,559,825	155,983
XII	HERMOSILLO	1,554,716	155,472
XIII	GUAYMAS	1,598,176	159,818
XIV	EMPALME	1,441,200	144,120
XV	CAJEME	1,740,157	174,016
XVI	CAJEME	1,739,305	173,931
XVII	CAJEME	1,693,863	169,386
XVIII	SANTA ANA	2,083,899	208,390
XIX	NAVOJOA	1,472,431	147,243
XX	ETCHOJOA	1,463,161	146,316
XXI	HUATABAMPO	1,577,723	157,772
		34,138,868	3,413,887

PM

Por cuanto hace a la elección de miembros de los Ayuntamientos, los topes de gastos para recabar apoyo ciudadano serán conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley Electoral Local, quedando los siguientes resultados:

Municipios	Topes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2014-2015 Acuerdo IEEPC/CG/13/2015	Porcentaje	Topes de Gastos para recabar el apoyo ciudadano para Ayuntamientos
ACONCHI	314,216.00	10%	31,421.60
AGUA PRIETA	3,009,856.00	10%	300,985.60
ALAMOS	1,130,685.00	10%	113,068.50
ALTAR	511,464.00	10%	51,146.40
ARIVECHI	274,315.00	10%	27,431.50
ARIZPE	350,388.00	10%	35,038.80
ATIL	246,402.00	10%	24,640.20
BACADEHUACHI	259,692.00	10%	25,969.20
BACANORA	291,574.00	10%	29,157.40
BACERAC	267,067.00	10%	26,706.70
BACOACHI	278,381.00	10%	27,838.10
BACUM	1,015,006.00	10%	101,500.60
BANAMICHI	279,054.00	10%	27,905.40
BAVIACORA	366,511.00	10%	36,651.10
BAVISPE	273,250.00	10%	27,325.00
BENITO JUAREZ	917,833.00	10%	91,783.30
BENJAMIL HIL	394,579.00	10%	39,457.90
CABORCA	2,912,150.00	10%	291,215.00
CAJEME	14,285,595.00	10%	1,428,559.50
CANANEA	1,443,766.00	10%	144,376.60
CARBO	369,778.00	10%	36,977.80
CUCURPE	264,684.00	10%	26,468.40
CUMPAS	468,030.00	10%	46,803.00
DIVISADEROS	260,071.00	10%	26,007.10
EMPALME	2,023,885.00	10%	202,388.50
ETCHOJOA	2,175,525.00	10%	217,552.50
FRONTERAS	496,168.00	10%	49,616.80
GRANADOS	265,455.00	10%	26,545.50
GUAYMAS	5,251,457.00	10%	525,145.70
HERMOSILLO	25,907,362.00	10%	2,590,736.20
HUACHINERAS	261,725.00	10%	26,172.50

HUASABAS	275,086.00	10%	27,508.60
HUATABAMPO	2,815,356.00	10%	281,535.60
HUEPAC	271,820.00	10%	27,182.00
IMURIS	646,420.00	10%	64,642.00
LA COLORADA	327,760.00	10%	32,776.00
MAGDALENA DE KINO	1,276,479.00	10%	127,647.90
MAZATAN	278,115.00	10%	27,811.50
MOCTEZUMA	399,921.00	10%	39,992.10
NACO	421,876.00	10%	42,187.60
NACORI CHICO	287,270.00	10%	28,727.00
NACOZARI DE GARCIA	669,189.00	10%	66,918.90
NAVOJOA	5,416,627.00	10%	541,662.70
NOGALES	8,384,843.00	10%	838,484.30
ONAVAS	245,140.00	10%	24,514.00
OPODEPE	323,596.00	10%	32,359.60
OQUITOA	235,087.00	10%	23,508.70
PITQUITO	491,597.00	10%	49,159.70
PLUTARCO ELIAS CALLES	688,676.00	10%	68,867.60
PUERTO PEÑASCO	2,095,093.00	10%	209,509.30
QUIRIEGO	366,132.00	10%	36,613.20
RAYON	310,613.00	10%	31,061.30
ROSARIO DE TESOPACO	433,470.00	10%	43,347.00
SAHUARIPA	455,636.00	10%	45,563.60
SAN FELIPE DE JESUS	235,298.00	10%	23,529.80
SAN IGNACIO RIO MUERTO	680,264.00	10%	68,026.40
SAN JAVIER	243,962.00	10%	24,396.20
SAN LUIS RIO COLORADO	6,779,119.00	10%	677,911.90
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	440,340.00	10%	44,034.00
SAN PEDRO DE LA CUEVA	308,426.00	10%	30,842.60
SANTA ANA	786,228.00	10%	78,622.80
SANTA CRUZ	272,521.00	10%	27,252.10
SARIC	301,009.00	10%	30,100.90
SOYOPA	318,268.00	10%	31,826.80
SUAQUI GRANDE	271,133.00	10%	27,113.30
TEPACHE	284,957.00	10%	28,495.70

AM

D H.

TRINCHERAS	284,999.00	10%	28,499.90
TUBUTAMA	289,653.00	10%	28,965.30
URES	634,741.00	10%	63,474.10
VILLA HIDALGO	290,424.00	10%	29,042.40
VILLA PESQUEIRA	287,060.00	10%	28,706.00
YECORA	421,750.00	10%	42,175.00
Total	106,811,878.00		10,681,187.80

Que el Proceso Electoral 2017-2018, por el que se elegirán diputados y ayuntamientos del estado de Sonora, en las elecciones que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, dio inicio el pasado ocho de septiembre del presente año.

Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, y toda vez que el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral debe aprobar y expedir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de Sonora, que se interese en participar para el proceso local ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora, resulta procedente que esta Comisión Temporal de Candidaturas Independientes acuerde las Bases que deberán regular el proceso de candidaturas independientes en la entidad, así como los lineamientos y formatos que deberán seguirse en dicho proceso.

- XXIX.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35 fracción II, 41 párrafo dos Base V, de la Constitución Federal; en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 25 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; base V De Los Derechos Humanos, Democracia y Buen Gobierno la Declaración del Milenio; la Carta Democrática Interamericana en sus artículos 1, 2 y 3; el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el artículo 7 numeral 3, 98 numerales 1 y 2, 357 numeral 2 de la Ley General; el artículo 1 numeral 2, 267 y 270 del Reglamento; artículo 131 de la Constitución Local, artículos 9, 10 fracciones I y II, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31 y 114 de la Ley Electoral Local; la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes de este Instituto Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO





PRIMERO.- Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Estatal Electoral las bases de la Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en los términos previstos en el considerando XXVIII y los anexos del presente Acuerdo, los cuales contienen lo siguiente:

ANEXO 1

Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora, con sus respectivos anexos:

Anexo I, Procedimiento para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil.

Anexo II, Procedimiento para recabar el apoyo ciudadano a través cédulas.

Anexo III, Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes.

Anexo IV, Formato de Cédula de respaldo.

ANEXO 2

Manifestación de intención para contender como candidato o candidata independiente (Formato 1).

Modelo único de estatutos para asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidatas o candidatos independientes (Formato 2).

Escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dichas aplicación (Formato 3).

Solicitud de registro para candidaturas independientes (Formatos 4 y 5).

Manifestación de voluntad para ser candidata o candidato independiente (Formatos 6 y 7)

Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formatos 8 y 9).

Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados (Formato 10).

ANEXO 3

Tope de gastos de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria Técnica de esta Comisión Temporal de Candidaturas Independientes remitir el presente acuerdo a la Presidencia de este Instituto, para efecto de lo dispuesto en el artículo 122 fracción IV de la Ley Electoral Local.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, ante la asistencia de la Secretaría Técnica en sesión pública ordinaria celebrada el día 06 de noviembre del año dos mil diecisiete.



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Presidenta de la Comisión Temporal
de Candidaturas Independientes.



Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera integrante de la Comisión
Temporal de Candidaturas Independientes



Lic. Linda Viridiana Calderón Montaña
Secretaria Técnica de la Comisión Temporal
de Candidaturas Independientes

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a continuation of the document's content.

Third block of faint, illegible text, possibly containing a list or specific details.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 1

W

am

e

FORMA 6

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SONORA.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley.

Aplicación Móvil: Solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las ciudadanas y los ciudadanos que respalden a dichos (as) Aspirantes.

Aspirante: La o el ciudadano que de manera individual ha manifestado al Instituto su intención de obtener su registro como candidata o candidato independiente para participar en las elecciones del proceso 2017-2018 en el estado de Sonora, y que obtuvo la constancia respectiva.

Auxiliar/Gestor (a): Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano, aspirante.

Candidato (a) Independiente: La ciudadana o el ciudadano que haya obtenido por parte del Instituto la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora, y demás normatividad aplicable.

Cédula de Respaldo: Cédula de respaldo para la postulación de candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular en el proceso electoral 2017-2018, diseñada por el Instituto.

CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la credencial para votar.

W.

AM

Q

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora.

Constancia: Documento expedido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora que acredita a un ciudadano o ciudadana como "Aspirante a candidata o candidato independiente".

Convocatoria: Documento que emite el Consejo General dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello.

Credencial: Credencial para votar.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Mesa de Control: Instancia conformada por personal del Instituto que revisará aquellos registros de apoyos ciudadanos que no fueron encontrados en la compulsa inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos de esos apoyos, usando como base de revisión los elementos que en su derecho presenten los y las aspirantes.

OCR: Número identificador al reverso de la credencial para votar.

2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las instancias, plazos y los procedimientos para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, así como los criterios para no computar dicho apoyo.
3. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, así como para las y los aspirantes.
4. Estos Lineamientos se complementan con cuatro anexos: Anexo I, "Procedimiento para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación

D. G. M.
H. O.

móvil"; Anexo II, "Procedimiento para recabar el apoyo ciudadano a través de cédulas"; Anexo III, "Listado nominal para convocatoria de candidaturas independientes" relativo al apoyo correspondiente al 3% de los ciudadanos del listado nominal por distrito y municipio según corresponda, con corte al 31 de agosto de 2017; y Anexo IV, "Cédula de respaldo para la postulación de candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular en el proceso electoral 2017-2018".

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

5. Para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora, las ciudadanas interesadas y los ciudadanos interesados podrán utilizar uno de los dos procedimientos para recabar el apoyo ciudadano una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, ya sea:
 - I. Aplicación Móvil; o
 - II. Cédulas de apoyo ciudadano

Es responsabilidad de la ciudadana interesada o el ciudadano interesado seleccionar el procedimiento que utilizará para recabar el apoyo ciudadano. Esta decisión deberá comunicarla al Instituto seleccionando la opción correspondiente en el formato de "Manifestación de intención para contender como candidata o candidato independiente, para el proceso electoral local 2017-2018" (Formato 1).

6. Una vez seleccionado un procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la ciudadana interesada o el ciudadano interesado, al obtener la Constancia que lo acredite como aspirante a candidata o candidato independiente, solo podrá utilizar ese procedimiento para registrar todos los apoyos ciudadanos que recabe.

En los casos en que las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes, por alguna causa justificada consideren cambiar de procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, podrán presentar un escrito dirigido a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, en el cual deberán describir sus motivaciones para dicho cambio, al que se le dará respuesta a la brevedad posible.

PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

7. De resultar procedente, la constancia de aspirante a candidata o candidato independiente por el cargo de Diputada o Diputado local o a la candidatura independiente a Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de los 72 municipios de la entidad, deberán emitirse y entregarse en el domicilio señalado por los ciudadanos interesados y las ciudadanas interesadas en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, a más tardar el 18 de enero de 2018.

En el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, este Instituto, requerirá de inmediato al interesado, el cual contará con un término de tres días para cumplir con el respectivo requerimiento.

8. A partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El plazo para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Diputada y Diputado de mayoría relativa del Congreso del Estado y a los cargos de Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de los Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, serán a partir del día 18 de enero y hasta el 6 de febrero de 2018.

DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE DEBERÁN ACREDITAR LAS Y LOS ASPIRANTES.

9. La o el aspirante a una candidatura independiente a los cargos de Diputada o Diputado de mayoría relativa del Congreso del Estado y Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de los 72 municipios de la entidad, en observancia a lo establecido en el artículo 17 de la Ley, deberán reunir la cantidad de apoyo ciudadano de conformidad con lo siguiente:

- I. Para fórmulas de Diputadas o Diputados de mayoría relativa, una cantidad equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.

Handwritten initials:
D
M
W

- II. Para la planilla de ayuntamiento, una cantidad equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
10. Dichas cantidades se indican en el Anexo III denominado "Listado nominal para convocatoria de candidaturas independientes" relativo al apoyo correspondiente al 3% de los ciudadanos del Listado Nominal del Estado, Distrito o Municipio de que se trate con corte al 31 de agosto de 2017.

DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO.

11. En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida tanto desde los dispositivos móviles, como los presentados en archivo Excel por los aspirantes ante el Instituto e introducidos en el sitio Web que para este efecto proporcione el INE por personal del Instituto.
12. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación se reflejará en el sitio Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.
13. Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.
14. La DERFE por conducto de la Junta Local Ejecutiva, entregará al Instituto los resultados de la verificación, a más tardar 10 días naturales posteriores a la recepción de la información, conforme a lo establecido en el Numeral 22 de los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018".

nl

am

e

15. Los registros que la DERFE entregue al Instituto clasificados como "No Encontrados" en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto, con el fin de corregir, en su caso, los datos de esos apoyos, usando como base de revisión los elementos que en su derecho presenten los y las aspirantes, en ejercicio de su derecho de audiencia en los términos establecidos en los numerales 18 a 23 de los presentes Lineamientos.

16. La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, en términos del artículo 26 de la Ley, conforme a las siguientes reglas:

- a) Verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;
- b) De todas y todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente, aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando los topes y términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley, dependiendo de la elección que se trate; y
- c) Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Diputada o Diputado o planilla de ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidata o candidato independiente en la elección de que se trate.

17. En observancia a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, los apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;

- b) En el caso de candidatas a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;
- c) En el caso de candidatas o candidatos que integren una planilla, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- d) Las ciudadanas y los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- e) La imagen de la credencial que se presente; ya sea electrónica, en el caso de la utilización de la aplicación o fotocopia, en el caso de la utilización de cédulas, no corresponda con la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
- f) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidata o candidato independiente, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidata o candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

18. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al sitio Web de la Aplicación móvil, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante el Instituto, lo que a su derecho convenga —en cualquier momento y previa cita— dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.
19. Para tal efecto, el Instituto analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el sitio Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

W.

AM

e

20. A más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, el Instituto le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.
21. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la Lista Nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante el Instituto, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
22. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante el Instituto, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
23. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante el Instituto los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

24. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
25. Las funcionarias y los funcionarios públicos, las y los aspirantes, Auxiliares/Gestores (as) y candidatas o candidatos independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos aquí establecidos y los previstos en la Ley.

26. La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

am

10

e



ANEXO I, PROCEDIMIENTO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

1. El INE proporcionará al Instituto la aplicación móvil que será utilizada por las y los aspirantes a candidaturas independientes para recabar el apoyo ciudadano, atendiendo a los procedimientos, plazos y disposiciones aprobadas por el INE.
2. La utilización de la aplicación informática a que se refiere Lineamiento precedente sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente.
3. Una vez que la ciudadana interesada o el ciudadano interesado haya recibido la constancia que lo acredita como "Aspirante a candidata o candidato independiente", el Instituto a través de la Unidad Técnica de Informática, capacitará a la o el aspirante sobre el uso de la Aplicación Móvil proporcionada por el INE para que proceda a realizar la captación de apoyo.

Del registro de la o el aspirante a Candidata o Candidato Independiente en el Sitio Web de la aplicación móvil

4. Será responsabilidad del Instituto el registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el sitio Web dispuesto para tal fin por el INE. El mismo día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Unidad Técnica de Informática, procederá a capturar en el sitio Web de la aplicación móvil, la información de las y los aspirantes a candidata o candidato independiente conforme a lo siguiente:
 - a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira.
 - b) Datos personales de la ciudadana o ciudadano, aspirante a candidata o candidato independiente:
 - a. Nombre (s);
 - b. Apellido Paterno;
 - c. Apellido Materno;
 - d. Sobrenombre;
 - e. Lugar de nacimiento;

MD

AM

e

- f. Fecha de nacimiento;
 - g. Género;
- c) Datos de la credencial para votar:
- a. Clave de Elector;
 - b. OCR/CIC;
 - c. Entidad;
 - d. Municipio, y;
 - e. Sección electoral;
- d) Datos de contacto:
- a. Teléfono de domicilio; y/o
 - b. Teléfono de oficina; y/o
 - c. Teléfono móvil;
- e) Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:
- a. Correo electrónico
 - b. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google+ o Facebook, preferentemente.
 - c. Recepción de expediente:
 - d. Fecha de manifestación;
 - e. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente;
 - f. Observaciones (en su caso).
5. Una vez concluido su registro en el sitio Web, la Unidad Técnica de Informática enviará de manera inmediata al Aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del sitio Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante.
6. La o el aspirante podrá hacer uso del sitio Web de la Aplicación móvil para:
- a) Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente.
 - b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.
 - c) La o el aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:
 - a. Nombre (s);

- b. Apellido Paterno;
 - c. Apellido Materno;
 - d. Fecha de nacimiento;
 - e. Número telefónico;
 - f. Correo electrónico, y
 - g. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google+ o Facebook, preferentemente.
7. Una vez que la o el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

Del uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano

8. La o el aspirante a la candidatura independiente será responsable del uso de la aplicación móvil para realizar el registro de aquellas ciudadanas o ciudadanos que deseen apoyarlo durante el plazo para la obtención de apoyo ciudadano.
9. El INE será el encargado de realizar la verificación en el Padrón Electoral de los registros de la captación de apoyo ciudadano realizados por medio de la aplicación móvil.
10. La o el Auxiliar/Gestor (a) deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, se le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor (a) y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.
11. La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el Auxiliar/Gestor (a) se autentique a través de la Aplicación móvil.
12. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el numeral octavo de los Lineamientos.

MF

AM

e

13. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los Lineamientos.

De la obtención de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil

14. La o el Auxiliar/Gestor (a) ingresará a la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano. La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:
- a) Nombre (s);
 - b) Apellido Paterno;
 - c) Apellido Materno;
 - d) Sobrenombre (en su caso); y
 - e) Cargo de elección popular al que aspira.
15. La o el Auxiliar/Gestor (a) identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación móvil el tipo de credencial para votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.
16. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la credencial para votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
17. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la credencial para votar de la ciudadana o el ciudadano que brinda su apoyo.
18. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la credencial para votar.
19. La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.
20. La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que presente físicamente. En caso contrario, la o el

Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que esté presentando físicamente el ciudadano o la ciudadana.

21. La o el Auxiliar/Gestor (a) consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.
22. La o el Auxiliar/Gestor (a) solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.
23. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá guardar en la Aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.
24. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.
25. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del INE, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.
26. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en los numerales 8 y 9 de los Lineamientos.
27. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el Auxiliar/Gestor (a), que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

W

AM 5

e

GM

28. Al ser recibida por el INE la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

HO
D

ANEXO II, PROCEDIMIENTO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO A TRAVÉS CÉDULAS.

1. Los y las aspirantes que optaren por hacer uso de la cédula de respaldo para recabar el apoyo de la ciudadanía, deberán exhibirla en el formato contenido en el anexo IV de los Lineamientos denominado: "Cédula de respaldo para la postulación de candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular en el proceso electoral 2017-2018" y cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue a la o el aspirante;
 - b) En tamaño carta;
 - c) Contener, de todas y cada una de las personas que le respalden, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector u OCR, firma autógrafa;
 - d) Contener la leyenda siguiente:

"Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica [al/la] C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a [señalar el cargo a que aspira] [señalar el número del Distrito o municipio], del estado de Sonora, en el proceso electoral local 2017-2018". Asimismo, autorizo a [señalar nombre de la o el aspirante] a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados;
 - e) Contener un número de folio único y consecutivo por página; y
 - f) Contener con marca de agua, en forma diagonal, la leyenda "apoyo ciudadano para [nombre de la o el aspirante]".
2. Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las ciudadanas y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.
3. Las y los aspirantes deberán además presentar al Instituto en un archivo en formato Excel almacenado en una memoria USB, la misma información contenida en las cédulas de respaldo, dividida por columnas conforme a lo siguiente:

W.

am 1

e

- a) Columna 1. Número consecutivo;
- b) Columna 2. Apellido paterno;
- c) Columna 3. Apellido materno;
- d) Columna 4. Nombre (s);
- e) Columna 5. Clave de elector u OCR; y
- f) Columna 6. Folio de página.

Lo anterior, a efecto de que dicha información sea cargada por el Instituto al sitio Web que para este efecto proporcione el INE, con la finalidad de que este último realice la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos

4. Las y los aspirantes deberán presentar las cédulas de respaldo, las copias de las credenciales para votar, así como el archivo en formato Excel ante el Instituto, dentro de los plazos señalados para recabar el apoyo ciudadano, pudiendo realizar entregas parciales de la información y documentación.
5. La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, integrará un expediente único por cada solicitud de registro.

COTEJO DE LOS APOYOS PRESENTADOS

6. Una vez presentados los registros de apoyo, el Instituto, procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el aspirante, en el archivo en Excel almacenado en la memoria USB, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector u OCR y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro. Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:
 - a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellos (as) ciudadanos o ciudadanas que no fueron incluidos (as) en el listado respectivo; y
 - b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.
7. A efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el

aspirante, se procederá a eliminar a las ciudadanas y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas cédulas, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en el archivo en Excel.

GM

W.

e

8. Finalmente, el Instituto procederá a cargar la información del archivo en Excel al sitio Web que para este efecto proporcione el INE, a fin de que la DERFE realice la consulta electrónica por clave de elector de las y los ciudadanos (as) incluidos (as) en la base de datos contra la lista nominal.

ANEXO III
Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para
candidaturas independientes
Ayuntamientos
Artículo 17 LIPEESON

NUMERO MUNICIPIO	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	REQUERIDO 3%
1	ACONCHI	2,346	70
2	AGUA PRIETA	62,868	1,886
62	ALAMOS	19,030	571
3	ALTAR	6,385	192
4	ARIVECHI	1,172	35
5	ARIZPE	2,909	87
6	ATIL	718	22
7	BACADEHUACHI	1,005	30
8	BACANORA	1,272	38
9	BACERAC	1,086	33
10	BACOACHI	1,400	42
58	BACUM	17,433	523
11	BANAMICHI	1,455	44
12	BAVIACORA	3,312	99
13	BAVISPE	1,206	36
71	BENITO JUAREZ	15,355	461
14	BENJAMIN HILL	3,668	110
46	CABORCA	60,924	1,828
59	CAJEME	312,751	9,383
15	CANANEA	27,241	817
47	CARBO	3,568	107
16	CUCURPE	955	29
17	CUMPAS	5,182	155
18	DIVISADEROS	1,033	31
60	EMPALME	40,016	1,200
63	ETCHOJOA	43,390	1,302
19	FRONTERAS	6,081	182
70	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	9,922	298
20	GRANADOS	1,105	33
61	GUAYMAS	112,531	3,376
49	HERMOSILLO	581,243	17,437
21	HUACHINERA	970	29
22	HUASABAS	1,439	43
64	HUATABAMPO	58,265	1,748
23	HUEPAC	1,325	40
24	IMURIS	9,371	281
48	LA COLORADA	2,474	74
25	MAGDALENA	23,412	702
50	MAZATAN	1,398	42
26	MOCTEZUMA	4,063	122
27	NACO	4,427	133
28	NACORI CHICO	1,477	44
29	NACOZARI DE GARCIA	9,668	290
65	NAVOJOA	117,824	3,535

MD

AM
E

30	NOGALES	183,352	5,501
66	ONAVAS	794	24
51	OPODEPE	2,144	64
31	OQUITOA	460	14
52	PITIQUITO	6,048	181
53	PUERTO PEÑASCO	43,878	1,316
67	QUIRIEGO	3,276	98
54	RAYON	1,989	60
68	ROSARIO	4,611	138
32	SAHUARIPA	4,470	134
33	SAN FELIPE DE JESUS	496	15
72	SAN IGNACIO RIO MUERTO	10,236	307
34	SAN JAVIER	668	20
55	SAN LUIS RIO COLORADO	145,894	4,377
56	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	5,195	156
35	SAN PEDRO DE LA CUEVA	1,951	59
36	SANTA ANA	12,300	369
37	SANTA CRUZ	1,357	41
38	SARIC	1,734	52
39	SOYOPA	1,816	54
40	SUAQUI GRANDE	1,321	40
41	TEPACHE	1,347	40
42	TRINCHERAS	1,499	45
43	TUBUTAMA	1,389	42
57	URES	9,521	286
44	VILLA HIDALGO	1,541	46
45	VILLA PESQUEIRA	1,626	49
69	YECORA	4,296	129
		2,039,884	61,197

gm

D

ND

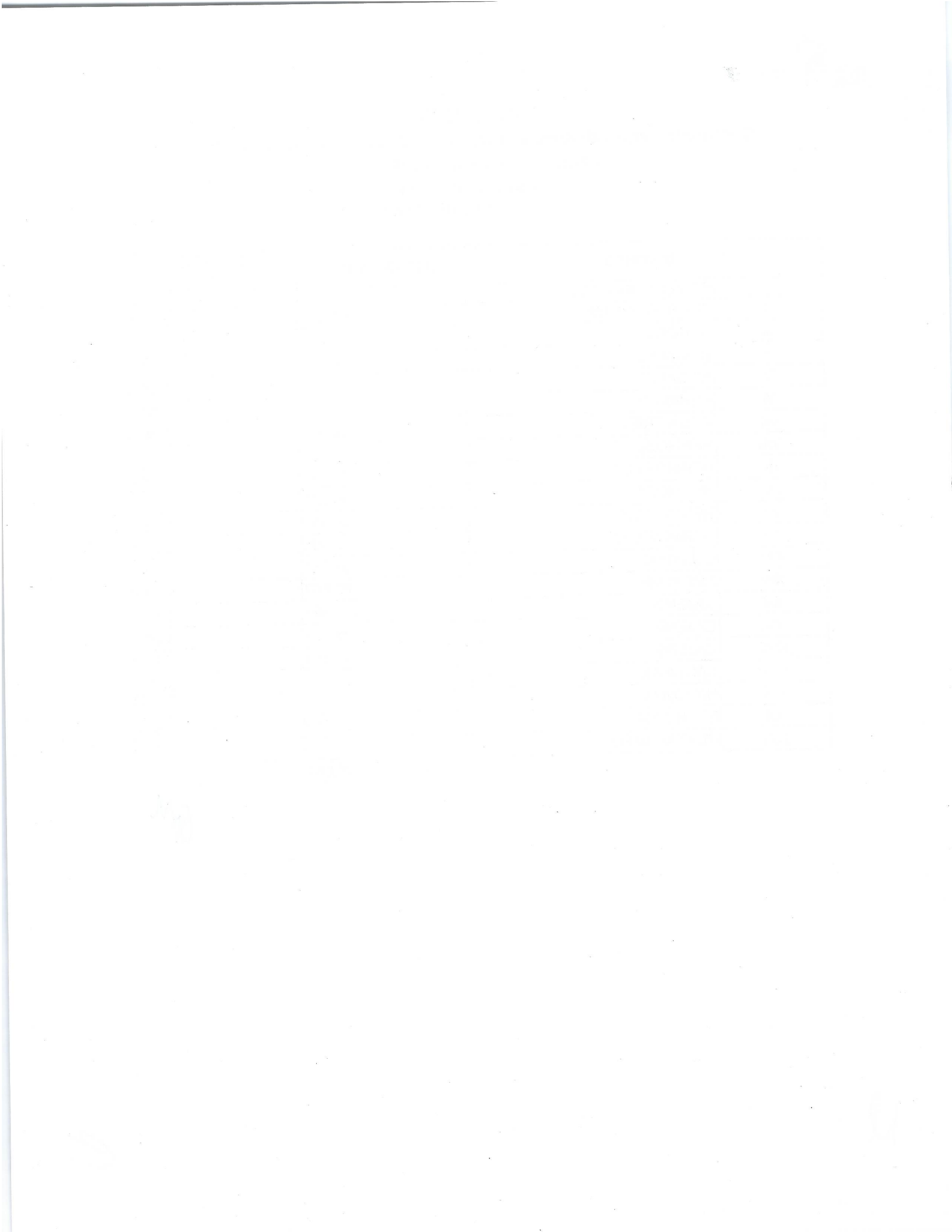
ANEXO III
Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para
candidaturas independientes
Distritos locales
Artículo 17 LIPEESON

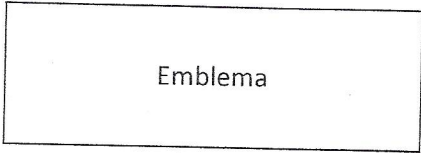
DISTRITO		LISTA NOMINAL	REQUERIDO 3%
I	SAN LUIS RIO COLORADO	98,785	2,964
II	PUERTO PEÑASCO	90,987	2,730
III	CABORCA	89,079	2,672
IV	NOGALES	104,655	3,140
V	NOGALES	103,466	3,104
VI	HERMOSILLO	97,441	2,923
VII	AGUA PRIETA	102,017	3,061
VIII	HERMOSILLO	92,787	2,784
IX	HERMOSILLO	109,417	3,283
X	HERMOSILLO	96,721	2,902
XI	HERMOSILLO	90,889	2,727
XII	HERMOSILLO	93,988	2,820
XIII	GUAYMAS	94,354	2,831
XIV	EMPALME	85,862	2,576
XV	CAJEME	104,393	3,132
XVI	CAJEME	103,093	3,093
XVII	CAJEME	105,265	3,158
XVIII	SANTA ANA	109,844	3,295
XIX	NAVOJOA	90,921	2,728
XX	ETCHOJOA	85,648	2,569
XXI	HUATABAMPO	90,272	2,708
		2,039,884	61197

GM

hl.

e





Emblema

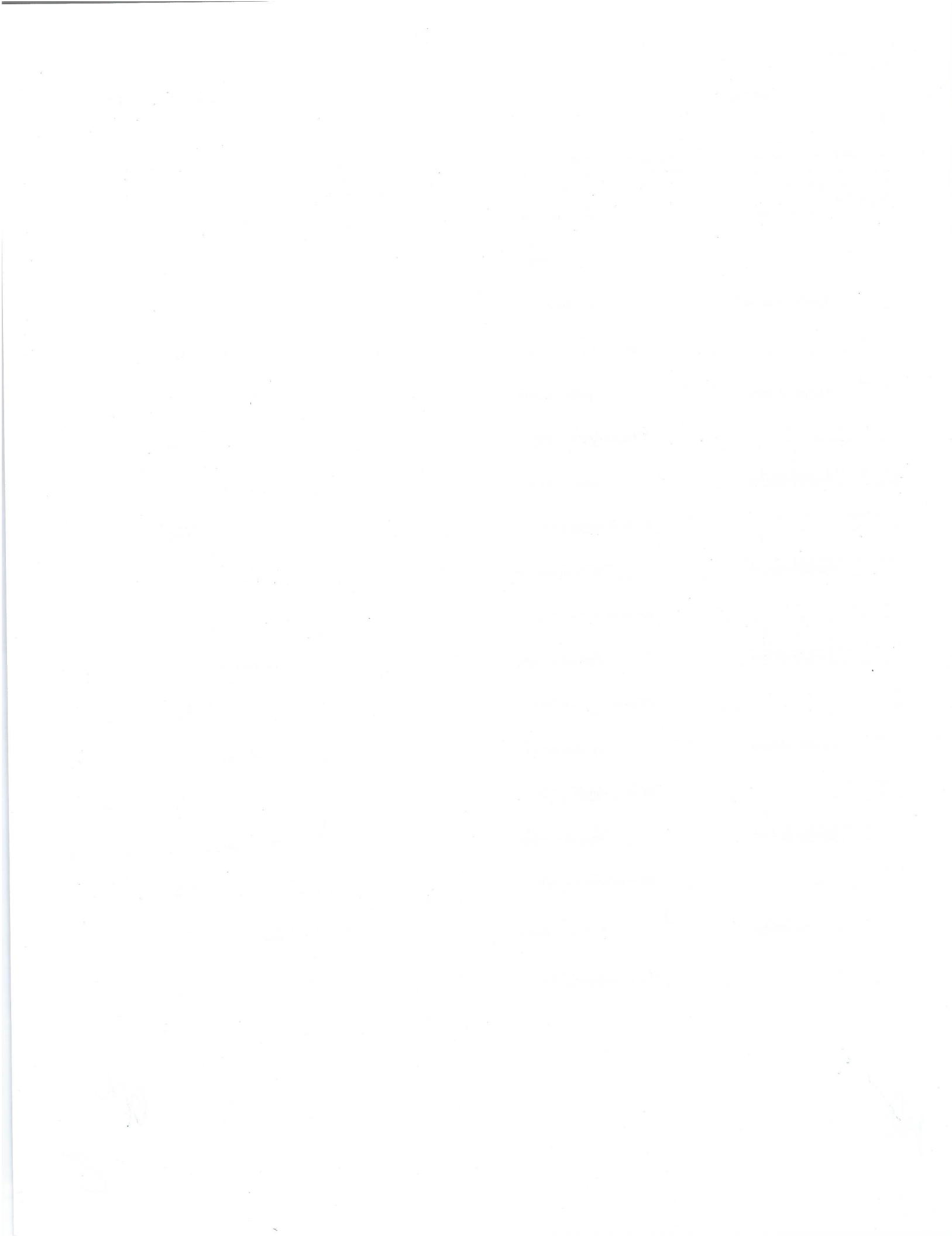
"Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica [al/la] C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a [señalar el cargo a que aspira] [señalar el número del Distrito o municipio], del estado de Sonora, en el proceso electoral local 2017-2018". Asimismo, autorizo a [señalar nombre de la o el aspirante] a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados

Apellido paterno										Apellido materno										Nombre (s)																			
Clave de elector u OCR																														Firma									
Apellido paterno										Apellido materno										Nombre (s)																			
Clave de elector u OCR																														Firma									
Apellido paterno										Apellido materno										Nombre (s)																			
Clave de elector u OCR																														Firma									
Apellido paterno										Apellido materno										Nombre (s)																			
Clave de elector u OCR																														Firma									
Apellido paterno										Apellido materno										Nombre (s)																			
Clave de elector u OCR																														Firma									
Apellido paterno										Apellido materno										Nombre (s)																			
Clave de elector u OCR																														Firma									
Apellido paterno										Apellido materno										Nombre (s)																			
Clave de elector u OCR																														Firma									
Apellido paterno										Apellido materno										Nombre (s)																			
Clave de elector u OCR																														Firma									

M.

am

e



ANEXO 2

nd

SECRET



**FORMATO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La ASOCIACIÓN CIVIL se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para el estado de Sonora respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrán estar acompañadas de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _____ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar en el Proceso Electoral Local 2017-2018 a _____ interesado (a). [La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato (a) independiente].

En el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato (a) independiente al cargo de _____ por el principio de mayoría relativa:

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato (a) independiente en cumplimiento a los lineamientos que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- b) Administrar el financiamiento para las actividades de aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso, de candidato independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y
- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en período de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba el candidato (a) independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga el candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; y
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

10

Am
e

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, estado de Sonora. [Señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, entidad y código postal)].

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2°, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas acusaciones a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso a la o el candidato (a) independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral.
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde al candidato (a) independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 y 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y demás legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil está destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas en términos del artículo 25, fracciones III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba la persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley en la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso, candidato (a) independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente, en los plazos y términos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el proceso electoral.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 13. ASOCIADOS. Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante a candidato (a) independiente, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente estatuto.

Artículo 14. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral local les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de los Asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueren convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Los Asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 17. Disolución. Los casos en los que se llevará a cabo la disolución son;

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para tal efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral 2017-2018, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil deberá solicitar autorización al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato (a) independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con los proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá restringirse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.



Hermosillo, Sonora, a ____ de _____ del 20__

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE**

(El o La) _____ que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como en cumplimiento de lo establecido por los "*Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2017-2018*" y sus respectivos anexos, y las bases séptima y octava de la Convocatoria correspondiente, aprobados por el Consejo General en sesión de fecha ____ de _____ del año _____, manifiesto mi voluntad de aceptar notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil (*App*) para la obtención del apoyo ciudadano, así como recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación para contender como candidata o candidato independiente para el cargo de _____, por el _____ del estado de Sonora, en el proceso electoral local 2017-2018.

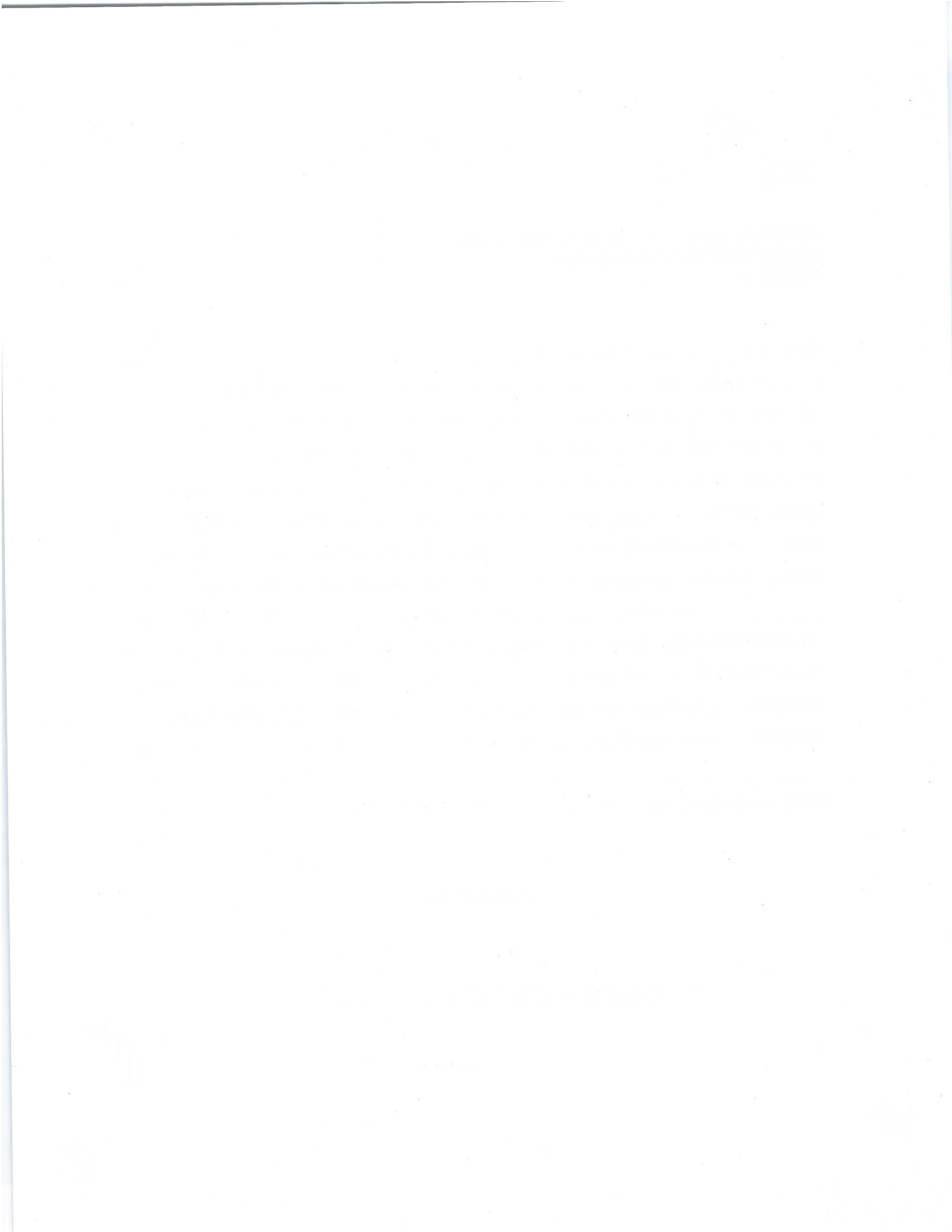
ATENTAMENTE

Nombre y firma o huella dactilar de la o el aspirante

hl.

am

e





Hermosillo, Sonora., a _____ de _____ del 2018

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, párrafo vigésimo cuarto y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los artículos 9, 10, 28 y 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, venimos en este acto a efecto de solicitar el registro de nuestra candidatura independiente al cargo de _____ [Diputada o Diputado] por el principio de mayoría relativa, para contender por el Distrito _____ del estado de Sonora en el proceso electoral local 2017-2018.

Para tal efecto, precisamos la información siguiente:

PROPIETARIO (A)

_____ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

_____ LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o Municipio y entidad)

_____ FECHA DE NACIMIENTO (Día, mes y año)

_____ DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia o municipio, entidad, C.P.)

_____ TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

_____ OCUPACIÓN

_____ CLAVE DE ELECTOR

W.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

- d) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- e) Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente;
- f) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- g) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de nuestra candidatura independiente;
- h) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- i) En su caso, la cédula de respaldo que contiene el nombre, firma y clave de elector u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de los _____ [señalar cantidad con número y letra] ciudadanos que manifestaron su apoyo a nuestra candidatura independiente;
- j) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - 1. No haber aceptado ni aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política;
 - 3. No haber sido Gobernador (a) del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aún cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto;
 - 4. No haber sido Magistrado (a) del Supremo Tribunal, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especial, Secretario (a) o Subsecretario (a), Magistrado (a) del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Presidente Municipal ni ejercido mando militar alguno dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección;
 - 5. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso;
 - 6. No haber sido Diputado (a) Propietario (a) durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección;
 - 7. No haber sido Diputado (a) o Senador (a) Propietario (a) del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección;
 - 8. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aún cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
 - 9. No haber sido magistrado (a) propietario (a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero (a) electoral propietario (a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Local;
 - 10. No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables;
 - 11. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato (a) independiente para el cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local 2017-2018.
- k) Escrito en el que manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral;
- l) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen nuestra candidatura independiente.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la o el propietario

Nombre (s) y firma o huella dactilar de la o el suplente

M.

REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
------------------	------------------	------------

PERSONA ENCARGADA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA RENDICIÓN DE INFORMES CORRESPONDIENTES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
------------------	------------------	------------

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

(Calle, número exterior, interior, colonia, delegación o municipio, entidad, C.P.)

Asimismo, acompañamos a la presente solicitud, los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifestamos nuestra voluntad de ser Candidatos(as) Independientes;
- b) Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- c) En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana del interesado con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento que la acredite.
- d) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- e) Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente;
- f) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- g) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de nuestra candidatura independiente;
- h) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- i) En su caso, la cédula de respaldo que contiene el nombre, firma y clave de elector u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de los _____ [señalar cantidad con número y letra] ciudadanos que manifestaron su apoyo a nuestra candidatura independiente;
- j) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 1. No haber aceptado ni aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política;
 3. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

gm

D H

4. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
 5. No haber sido magistrado (a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero (a) electoral propietario (a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley;
 6. No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables;
 7. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato (a) independiente para el cargo de _____, en el proceso electoral local 2017-2018.
- k) Escrito en el que manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral;
- l) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen nuestra candidatura independiente.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma del Candidato(a)
a Presidente Municipal

Nombre(s) y firma
Síndico propietario(a)

Nombre(s) y firma
Síndico suplente

Nombre(s) y firma
Regidor propietario(a)

Nombre(s) y firma
Regidor suplente

Nombre(s) y firma
Regidor propietario(a)

Nombre(s) y firma
Regidor suplente

mp

am

e

Nombre(s) y firma
Regidor propietario(a)

Nombre(s) y firma
Regidor suplente

Nombre(s) y firma
Regidor propietario(a)

Nombre(s) y firma
Regidor suplente

Nombre(s) y firma
Regidor propietario(a)

Nombre(s) y firma
Regidor suplente

Nombre(s) y firma
Regidor propietario(a)

Nombre(s) y firma
Regidor suplente

Nombre(s) y firma
Regidor propietario(a)

Nombre(s) y firma
Regidor suplente

Nombre(s) y firma
Regidor propietario(a)

Nombre(s) y firma
Regidor suplente

Handwritten signature

Handwritten initials

Nombre(s) y firma
Regidor propietario(a)

Nombre(s) y firma
Regidor suplente

Nombre(s) y firma
Regidor propietario(a)

Nombre(s) y firma
Regidor suplente

Nombre(s) y firma
Regidor propietario(a)

Nombre(s) y firma
Regidor suplente

Nombre(s) y firma
Regidor propietario(a)

Nombre(s) y firma
Regidor suplente

am

ml

e





Hermosillo, Sonora, a ____ de _____ del 2018

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE**

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 30, fracción III, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, manifiesto mi voluntad de ser Candidato(a) Independiente en mi calidad de _____ [precisar si se trata de propietario o suplente], para el cargo de _____, para contender por el Distrito ____ del estado de Sonora, en el proceso electoral local 2017-2018.

ATENTAMENTE

Nombre y firma o huella dactilar de la o el aspirante

hl.

gm

e

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document.

Additional faint, illegible text, possibly a continuation of the main body or a separate section.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or signature area.



Hermosillo, Sonora, a ____ de _____ del 2018

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE**

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 30, fracción III, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, manifiesto mi voluntad de ser Candidato(a) Independiente en mi calidad de: _____ (Presidente municipal; Sindico propietario o suplente; regidor propietario o suplente), para contender por el Municipio de _____, Sonora, en el proceso electoral local 2017-2018.

ATENTAMENTE

Nombre y firma o huella dactilar de la o el aspirante

STATE OF TEXAS
COUNTY OF [illegible]

[Illegible text, likely a legal document or contract]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]



Hermosillo, Sonora., a ____ de _____ del 2018

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE**

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; así como en cumplimiento a lo establecido por los artículos 33, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Constitución Local, 30, fracción III, inciso h) y 192, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

1. No haber aceptado ni aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política;
3. No haber sido Gobernador (a) del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto;
4. No haber sido Magistrado (a) del Supremo Tribunal, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especial, Secretario (a) o Subsecretario (a), Magistrado (a) del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Presidente Municipal ni ejercido mando militar alguno dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección;
5. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso;
6. No haber sido Diputado (a) Propietario (a) durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección;
7. No haber sido Diputado (a) o Senador (a) Propietario (a) del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección;
8. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
9. No haber sido magistrado (a) propietario (a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero (a) electoral propietario (a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Local;
10. No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables;
11. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato (a) independiente para el cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local 2017-2018.

ATENTAMENTE

Nombre y firma o huella dactilar de la o el aspirante

gm

e

nl





Hermosillo, Sonora., a _____ de _____ del 2018

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE**

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; así como en cumplimiento a lo establecido por los artículos 132, fracciones III, IV y VI de la Constitución Local, 30, fracción III, inciso h) y 192, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

1. No haber aceptado ni aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política;
3. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
4. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
5. No haber sido magistrado (a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero (a) electoral propietario (a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley;
6. No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables;
7. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato (a) independiente para el cargo de _____, en el proceso electoral local 2017-2018.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la o el aspirante

gm

e

nl





Hermosillo, Sonora., a _____ de _____ del 2018

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE SONORA
PRESENTE**

[Las o los] que suscribimos _____,
_____, por nuestro propio derecho, con fundamento en lo
dispuesto por el artículo 22, párrafo vigésimo cuarto Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Sonora; así como en cumplimiento a lo establecido por los
artículos 32, fracción VI, 425 y 426 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales y 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos
Electorales para el estado de Sonora, manifestamos nuestra conformidad para que
todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número
_____ aperturada en la institución _____ a
nombre de la Asociación Civil
_____, sean fiscalizados, en
cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

ATENTAMENTE

Nombre y firma del Candidato (a) Independiente

Nombre y firma Representante Legal

Nombre y firma Encargado de la Administración
de los recursos

gm

e

W.



ANEXO 3

MF

**Tope de gastos de Apoyo Ciudadano de los aspirantes a Candidato
independientes por tipo de elección
Art. 20 de LIPEESON
Ayuntamientos**

Municipios	Topes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2014-2015 Acuerdo IEEPC/CG/13/2015	Porcentaje	Topes de Gastos para recabar el apoyo ciudadano para Ayuntamientos
ACONCHI	314,216.00	10%	31,421.60
AGUA PRIETA	3,009,856.00	10%	300,985.60
ALAMOS	1,130,685.00	10%	113,068.50
ALTAR	511,464.00	10%	51,146.40
ARIVECHI	274,315.00	10%	27,431.50
ARIZPE	350,388.00	10%	35,038.80
ATIL	246,402.00	10%	24,640.20
BACADEHUACHI	259,692.00	10%	25,969.20
BACANORA	291,574.00	10%	29,157.40
BACERAC	267,067.00	10%	26,706.70
BACOACHI	278,381.00	10%	27,838.10
BACUM	1,015,006.00	10%	101,500.60
BANAMICHI	279,054.00	10%	27,905.40
BAVIACORA	366,511.00	10%	36,651.10
BAVISPE	273,250.00	10%	27,325.00
BENITO JUAREZ	917,833.00	10%	91,783.30
BENJAMIL HIL	394,579.00	10%	39,457.90
CABORCA	2,912,150.00	10%	291,215.00
CAJEME	14,285,595.00	10%	1,428,559.50
CANANEA	1,443,766.00	10%	144,376.60
CARBO	369,778.00	10%	36,977.80
CUCURPE	264,684.00	10%	26,468.40
CUMPAS	468,030.00	10%	46,803.00
DIVISADEROS	260,071.00	10%	26,007.10
EMPALME	2,023,885.00	10%	202,388.50
ETCHOJOA	2,175,525.00	10%	217,552.50
FRONTERAS	496,168.00	10%	49,616.80
GRANADOS	265,455.00	10%	26,545.50
GUAYMAS	5,251,457.00	10%	525,145.70
HERMOSILLO	25,907,362.00	10%	2,590,736.20
HUACHINERAS	261,725.00	10%	26,172.50
HUASABAS	275,086.00	10%	27,508.60
HUATABAMPO	2,815,356.00	10%	281,535.60

nd

[Handwritten signature]

HUEPAC	271,820.00	10%	27,182.00
IMURIS	646,420.00	10%	64,642.00
LA COLORADA	327,760.00	10%	32,776.00
MAGDALENA DE KINO	1,276,479.00	10%	127,647.90
MAZATAN	278,115.00	10%	27,811.50
MOCTEZUMA	399,921.00	10%	39,992.10
NACO	421,876.00	10%	42,187.60
NACORI CHICO	287,270.00	10%	28,727.00
NACOZARI DE GARCIA	669,189.00	10%	66,918.90
NAVOJOA	5,416,627.00	10%	541,662.70
NOGALES	8,384,843.00	10%	838,484.30
ONAVAS	245,140.00	10%	24,514.00
OPODEPE	323,596.00	10%	32,359.60
OQUITOA	235,087.00	10%	23,508.70
PITIQUITO	491,597.00	10%	49,159.70
PLUTARCO ELIAS CALLES	688,676.00	10%	68,867.60
PUERTO PEÑASCO	2,095,093.00	10%	209,509.30
QUIRIEGO	366,132.00	10%	36,613.20
RAYON	310,613.00	10%	31,061.30
ROSARIO DE TESOPACO	433,470.00	10%	43,347.00
SAHUARIPA	455,636.00	10%	45,563.60
SAN FELIPE DE JESUS	235,298.00	10%	23,529.80
SAN IGNACIO RIO MUERTO	680,264.00	10%	68,026.40
SAN JAVIER	243,962.00	10%	24,396.20
SAN LUIS RIO COLORADO	6,779,119.00	10%	677,911.90
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	440,340.00	10%	44,034.00
SAN PEDRO DE LA CUEVA	308,426.00	10%	30,842.60
SANTA ANA	786,228.00	10%	78,622.80
SANTA CRUZ	272,521.00	10%	27,252.10
SARIC	301,009.00	10%	30,100.90
SOYOPA	318,268.00	10%	31,826.80
SUAQUI GRANDE	271,133.00	10%	27,113.30
TEPACHE	284,957.00	10%	28,495.70
TRINCHERAS	284,999.00	10%	28,499.90
TUBUTAMA	289,653.00	10%	28,965.30
URES	634,741.00	10%	63,474.10
VILLA HIDALGO	290,424.00	10%	29,042.40
VILLA PESQUEIRA	287,060.00	10%	28,706.00
YECORA	421,750.00	10%	42,175.00
Total	106,811,878.00		10,681,187.80

gm

D N.

**Tope de gastos de Apoyo Ciudadano de los aspirantes a Candidato
independientes por tipo de elección
Art. 20 de LIPEESON
Distritos locales**

DISTRITO		TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA	APOYO CIUDADANO 10%
I	SAN LUIS RIO COLORADO	1,669,013	166,901
II	PUERTO PEÑASCO	1,391,430	139,143
III	CABORCA	1,499,752	149,975
IV	NOGALES	1,751,214	175,121
V	NOGALES	1,708,047	170,805
VI	HERMOSILLO	1,602,294	160,229
VII	AGUA PRIETA	1,649,132	164,913
VIII	HERMOSILLO	1,573,870	157,387
IX	HERMOSILLO	1,865,790	186,579
X	HERMOSILLO	1,503,870	150,387
XI	HERMOSILLO	1,559,825	155,983
XII	HERMOSILLO	1,554,716	155,472
XIII	GUAYMAS	1,598,176	159,818
XIV	EMPALME	1,441,200	144,120
XV	CAJEME	1,740,157	174,016
XVI	CAJEME	1,739,305	173,931
XVII	CAJEME	1,693,863	169,386
XVIII	SANTA ANA	2,083,899	208,390
XIX	NAVOJOA	1,472,431	147,243
XX	ETCHOJOA	1,463,161	146,316
XXI	HUATABAMPO	1,577,723	157,772
		34,138,868	3,413,887

all

e

MD

